



GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN A BUQUES DE CERCO DE CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ A FAENAR DENTRO DE LAS 12 MILLAS, EXTENDIÉNDOSE HASTA LAS 15 MILLAS AL ESTE Y AL OESTE DE LA FRONTERA DEL GUADIANA AL AMPARO DEL ACUERDO FRONTERIZO DEL RIO GUADIANA (1ª versión. Octubre 2023)

Introducción

El Acuerdo sobre condiciones de ejercicio de la actividad de las flotas española y portuguesa en las aguas de ambos países entre el Reino de España y la República Portuguesa, establece un Acuerdo relativo al río Guadiana que se aplica dentro de las 12 millas, extendiéndose hasta las 15 millas al este y al oeste de la frontera del Guadiana (es decir, hasta el meridiano de Torre de Aires, en Portugal, y, en España, hasta el meridiano Punta del Gato) y dentro de las posibilidades de pesca en las zonas mencionadas se encuentran 7 licencias para la modalidad de cerco para buques censados en cerco del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

La publicación de la *Orden APA/466/2023, de 3 de mayo, por la que se regula la actividad de las flotas que operan al amparo del acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre condiciones de ejercicio de la actividad de las flotas española y portuguesa en las aguas de ambos países*, ha supuesto la posibilidad de que más buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz tengan la posibilidad de acceder a esta pesquería y en concreto a 3 licencias de las 7 posibilidades de pesca disponibles en el Acuerdo. Pues con anterioridad a esta Orden, existía una exclusividad a esta pesquería a una serie de buques.

Ámbito de aplicación

La instrucción se aplicará al procedimiento de autorización de buques censados en el censo de cerco del Golfo de Cádiz para faenar en aguas al amparo del Acuerdo Fronterizo del río Guadiana dentro de 12 millas, extendiéndose hasta las 15 millas al este y al oeste de la frontera del Guadiana (esto es, hasta el meridiano de Torre de Aires, en Portugal).

Vigencia

Estas instrucciones de actuación estarán vigentes desde el día siguiente al de su comunicación y en cualquier caso podrán ser sometidas a revisión siempre que se considere necesario para asegurar la uniformidad de los procedimientos. En consecuencia, desde la publicación de la *Orden APA/466/2023, de 3 de mayo*, se ha venido cumpliendo con las anteriores instrucciones en el desarrollo de esta



pesquería, con lo cual se dispone de una historicidad suficiente que permite la actualización de esta guía, estableciendo las siguientes instrucciones.

Instrucciones.

- 1º. Tal y como se establece en el apartado 3 del punto B del Anexo II de la Orden APA/466/2023, de 3 de mayo, de las siete licencias disponibles, cuatro se concederán de manera rotatoria a los siete buques que han tenido la exclusividad de esta pesquería en los últimos años, y que figuran en el Anexo VII de la Orden APA/466/2023, mientras que las tres licencias restantes, se concederán también de manera rotatoria, entre el resto de los buques que la hayan solicitado. Para la asignación de estas 3 licencias, tendrán prioridad aquellos barcos cuyo puerto base esté más próximo a Portugal.
- 2º. En consecuencia, existen dos listas, por un lado, la lista de buques del Anexo VII y por otro, el resto de los buques cerqueros del Golfo de Cádiz que no figuran en dicha lista y solicitan autorizaciones, por lo cual la asignación de autorizaciones se realizará por separado y no se podrán incluir buques de una lista en la otra, a no ser que queden posibilidades de pesca sobrantes por falta de solicitudes, por lo que será exclusivamente en este supuesto, cuando un buque de una lista pueda acceder a una posibilidad de pesca vacante de la otra lista.
- 3º. Se considerará que una autorización no ha sido utilizada si el buque cerquero no ha faenado un mínimo de 3 días por quincena en dicha pesquería. Este criterio ya se estableció en el año 2021, en la “Guía de procedimiento para la autorización a buques de arrastre de fondo de caladero nacional (CNW y GC) a faenar en aguas de Portugal al amparo del acuerdo bilateral, así como la autorización a buques de arrastre de fondo en aguas de Portugal que pretenden faenar en aguas del caladero nacional”, por lo que procede mantener el mismo criterio para todas las pesquerías.
- 4º. Las solicitudes para esta pesquería se realizarán desde los quince y hasta los siete días previos a la fecha de inicio del primer día del trimestre autorizable. En este sentido, las solicitudes que lleguen fuera de dicho plazo se entenderán como desestimadas.
- 5º. En el supuesto que algún buque solicite una renuncia a esta autorización, esas “quincenas asignadas” se podrá conceder a otros pesqueros de esa misma lista (mencionadas en el punto nº 2), que se hayan quedado sin ella, que serán seleccionados según los mismos criterios referidos anteriormente. Se podrán realizar estas nuevas asignaciones, hasta 5 días hábiles antes de que empiece el siguiente periodo de pesca (cada quincena).



6º. Se permitirán las permutas entre buques de una misma lista de las mencionadas en el punto nº 2), y para solicitarlas, los armadores implicados deberán realizar lo siguiente:

- a. Buque interesado: deberá solicitar por Sede Electrónica del MAPA la autorización para ese periodo concreto y adjuntará un documento de solicitud de permuta, firmado por ambos armadores donde figure la renuncia del buque y en consecuencia la solicitud del otro, y
- b. Buque autorizado: deberá solicitar por Sede electrónica del MAPA el cierre de la autorización y adjuntar documento justificativo del no uso de la autorización, firmado por el armador del buque.

Las permutas solo se podrán autorizar, si se solicitan hasta 5 días hábiles antes de que empiece el siguiente periodo de pesca (cada quincena).

El procedimiento de Sede electrónica que deben usar para este trámite es el que se utiliza para las solicitudes habituales de esta pesquería que ya vienen manejando, denominado "*Autorización o Permiso Especial de Pesca (PEP)*".

7º. Una vez que la lista de buques autorizados esté disponible, la SG de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal será quien emita las autorizaciones. Asimismo, esta Subdirección será quien realizará la comunicación de forma telemática (Sede electrónica del MAPA) a los interesados (autorización de pesca individualizada por buque), así como su publicación del listado de buques autorizados para esta pesquería, en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del MAPA.

Procedimiento común a emisión de autorizaciones y permutas

Como paso siguiente a la emisión de autorizaciones y aprobación de permutas, la S.G. de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal realizará las validaciones propias y habituales para el control de cualquier pesquería y que condicionan la obtención de la autorización y/o permuta, como son:

- Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo, en caso de obligación de llevarlo instalado.
- Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo o en su caso si procede, el envío de las hojas del diario de papel en un plazo precedente.
- La Licencia Comunitaria de Pesca deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Comprobación de la no simultaneidad con otras autorizaciones de pesca o permisos ya sea en aguas nacionales, comunitarias o en aguas de 3º países, incompatibles con esta pesquería.



- Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.
- La no existencia de infracciones y sanciones en materia de inhabilitación, etc.

Por tanto, si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud de la autorización de pesca o de la permuta, la tramitación podrá ser interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.